

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2023-02970-00
Accionante:	YUNIS RUIDIAZ AVILA
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP

En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por la YUNIS RUIDIAZ AVILA, según la cual requiere "(...) Ordenar la suspensión RESOLUCIÓN № 4629 3 de abril de 2023 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)". (...)" No se accederá a la pretensión toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se advierte del escrito tutelar y de los anexos de la demanda que en estos momentos la accionante se encuentre ante un inminente riesgo de vulneración de un derecho fundamental que amerite la intervención inmediata y preventiva del Juez de tutela, en aras de impedir que sobrevenga un perjuicio grave e irremediable. En ese sentido, no existe suficientes elementos del juicio para tomar una decisión, sin que se tenga en cuenta la participación de los accionados y vinculados en este trámite constitucional.

Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por **YUNIS RUIDIAZ AVILA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP** al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla.

En virtud de lo anterior, se **ordena**:

1. **Admitir y Avóquese** el trámite de la presente tutela por **YUNIS RUIDIAZ AVILA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP**.
2. Vincúlese a **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO Secretario Ejecutivo, Grado 4 Código: 425 OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 84795**, los cuales deberán ser notificados por la CNSC a través de la publicación de la admisión y traslado del presente trámite constitucional, en la página web.
3. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, por no encontrar reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.
4. **Córrase** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación, para que los accionados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20.
5. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

6. **Comuníquese** por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA FABREGA POLO
Juez Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 725

Señora:

YUNIS RUIDIAZ AVILA

Email: yaleinis@hotmail.com

Dirección: Carrera 4ª No 10-23

Barrio: Barrio 5 de marzo

Celular: 341-6802826

La Jagua de Ibirico, Cesar

Señores:

ESAP

Email: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señores:

**ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO Secretario Ejecutivo, Grado 4 Código: 425
OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 84795**

Publicación página web de la CNSC

Señores:

ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Email: juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

Calle 6 No. 3A-23 - La jagua de Ibirico

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2023-02970-00
Accionante:	YUNIS RUIDIAZ AVILA
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP

Cordial Saludo,

De la manera más atenta comunico que en auto de fecha se resolvió:

*“(…) En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por la YUNIS RUIDIAZ AVILA, según la cual requiere “(…) Ordenar la suspensión RESOLUCIÓN N° 4629 3 de abril de 2023 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84795, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”. (…))”. No se accederá a la pretensión toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se advierte del escrito tutelar y de los anexos de la demanda que en estos momentos la accionante se encuentre ante un inminente riesgo de vulneración de un derecho fundamental que amerite la intervención inmediata y preventiva del Juez de tutela, en aras de impedir que sobrevenga un perjuicio grave e irremediable. En ese sentido, no existe suficientes elementos del juicio para tomar una decisión, sin que se tenga en cuenta la participación de los accionados y vinculados en este trámite constitucional. Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por **YUNIS RUIDIAZ AVILA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP** al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

En virtud de lo anterior, se **ordena: Admitir y Avóquese** el trámite de la presente tutela por **YUNIS RUIDIAZ AVILA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ESAP** Vincúlese a **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO Secretario Ejecutivo, Grado 4 Código: 425 OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 84795**, los cuales deberán ser notificados por la CNSC a través de la publicación de la admisión y traslado del presente trámite constitucional, en la página web. NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, por no encontrar reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva. **Córrase** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación, para que los accionados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20. Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime. **Comuníquese** por el medio más expedito. (...)"

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Nancy Mayorga P.

NANCY MAYORGA PINZON
ASISTENTE ADMINISTRATIVO